



AG & ASOCIADOS · COMPLIANCE PENAL

Autodiagnóstico de Compliance Penal

Veinte preguntas para conocer la exposición real de su organización frente a la Ley N° 20.393, en su texto vigente tras la Ley N° 21.595 de Delitos Económicos.

Documento informativo. No constituye asesoría jurídica.
Edición agosto de 2026 · agasociados.cl

Antes de empezar

Este documento no explica la ley: la usa como criterio de medición. Las veinte preguntas del autodiagnóstico están construidas sobre los cuatro numerales del artículo 4 de la Ley N° 20.393, que son los aspectos que el legislador considera para tener un modelo de prevención de delitos por adecuado. Respóndalas con la información que hoy tiene disponible en su organización.

Qué es y qué no es

Qué es	Un instrumento de autoevaluación para que la administración de una organización identifique brechas concretas en su modelo de prevención de delitos y priorice acciones.
Qué no es	Una certificación, una evaluación independiente en el sentido del artículo 4 N°4 de la Ley N° 20.393, ni una asesoría jurídica sobre un caso concreto.
Quién debería responderlo	Gerencia general, gerencia de administración y finanzas, fiscalía interna, contraloría o quien ejerza como encargado de prevención de delitos.
Tiempo estimado	Entre 20 y 30 minutos, si se responde con acceso a la documentación interna.

Advertencia importante

Un resultado favorable en este autodiagnóstico no acredita la adecuación del modelo ni exime de responsabilidad penal. La adecuación se evalúa contra los procesos y actividades concretas de la organización y su nivel de exposición al riesgo penal, considerando sería y razonablemente su objeto social, giro, tamaño, complejidad y recursos. Este autodiagnóstico revisa la existencia de los elementos del artículo 4, no la profundidad con que fueron contruidos ni su correspondencia con la operación real. Es un punto de partida, no una conclusión.

Conviene aclarar algo desde el inicio: la ley no obliga a las personas jurídicas a tener un modelo de prevención de delitos. Pero si ocurre un delito en el marco de su actividad y su comisión se vio favorecida porque no había un modelo adecuado y efectivamente implementado, la persona jurídica responde penalmente. No tener modelo no es una infracción; es lo que permite atribuirle responsabilidad cuando el delito ya ocurrió.

Qué cambió con la Ley N° 21.595

La Ley N° 21.595, de Delitos Económicos y Atentados contra el Medio Ambiente, publicada el 17 de agosto de 2023, sustituyó buena parte del texto de la Ley N° 20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas. Las modificaciones relevantes para las personas jurídicas rigen desde el 1 de septiembre de 2024. No se trató de un ajuste: cambió el catálogo de delitos, la forma de atribuir responsabilidad y el régimen de penas.

Los tres cambios que importan

Catálogo ampliado

El artículo 1 remite hoy a los delitos de los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Delitos Económicos, además de financiamiento del terrorismo, delitos de la Ley de Control de Armas, trata de personas y receptación. El listado dejó de ser acotado: hoy abarca materias tributarias, ambientales, de libre competencia, de mercado de valores y de seguridad en el trabajo, entre otras.

Nueva regla de atribución

El artículo 3 vigente atribuye responsabilidad cuando el delito se perpetra en el marco de la actividad de la persona jurídica, por o con la intervención de quien ocupa un cargo, función o posición en ella o le presta servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, siempre que la perpetración se haya visto favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención.

Alcance más allá de la nómina

La responsabilidad no se limita a los hechos de trabajadores. Alcanza a quienes gestionan asuntos de la organización ante terceros, con o sin representación, lo que sitúa a proveedores, agentes y contrapartes dentro del perímetro de riesgo.

El régimen de penas

El artículo 8 contempla siete penas aplicables a la persona jurídica: extinción; inhabilitación para contratar con el Estado; pérdida de beneficios fiscales y prohibición de recibirlos; supervisión de la persona jurídica; multa; comiso; y publicación de un extracto de la sentencia condenatoria.

Multa

Se determina multiplicando un número de días-multa por el valor que el tribunal fije para cada uno. El valor del día-multa va de 5 a 5.000 unidades tributarias mensuales, y el número de días-multa, de 2 a 400.

Supervisión

Sujeta a la persona jurídica a un supervisor nombrado por el tribunal, por un plazo mínimo de seis meses y máximo de dos años, con facultades para impartir instrucciones obligatorias sobre el sistema de prevención. En casos de incumplimiento grave o reiterado, el tribunal puede ordenar el reemplazo de los órganos directivos.

Publicación

Siempre que se condene a una persona jurídica se impone la publicación de un extracto de la sentencia en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional, a costa de la condenada.

La consecuencia práctica de este último punto merece atención: en toda condena hay un componente reputacional que no depende de la gravedad del hecho ni de la capacidad de pago de la persona jurídica.

La decisión es voluntaria; la consecuencia no

Ninguna disposición de la Ley N° 20.393 obliga a una persona jurídica a tener un modelo de prevención de delitos. Adoptarlo es una decisión de su administración, no el cumplimiento de un deber legal. Esta distinción es importante y con frecuencia se comunica mal.

Lo que la ley hace es incorporar la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado como uno de los presupuestos de la atribución de responsabilidad. En otras palabras: no tener modelo no es una infracción, pero si ocurre un delito en el marco de la actividad de la persona jurídica y su comisión se vio favorecida o facilitada por esa ausencia, la persona jurídica responde penalmente.

Adoptar un modelo de prevención es una decisión de la organización. Su ausencia efectiva, en cambio, es uno de los presupuestos que la ley considera para atribuir responsabilidad penal cuando el delito ocurre.

Tres consecuencias prácticas

- **No basta con tener el modelo aprobado.** La ley se refiere a implementación efectiva. Un modelo aprobado por el directorio, no comunicado y sin registros de operación es, para estos efectos, un modelo que no está implementado.
- **La proporcionalidad es parte del estándar.** El artículo 4 exige que el modelo considere seria y razonablemente el objeto social, giro, tamaño, complejidad, recursos y actividades de la organización. Un documento genérico, descargado o copiado de otra organización, difícilmente satisface esa exigencia.
- **La agravante del artículo 7 opera en la misma línea.** Las circunstancias que afectan a la persona natural agravan la responsabilidad de la persona jurídica cuando su intervención también se vio favorecida por la falta de implementación efectiva del modelo.

Por eso este autodiagnóstico no pregunta si su organización tiene un modelo. Pregunta si ese modelo opera, si deja registro y si alguien externo podría verificarlo.

SECCIÓN 3

Autodiagnóstico: veinte preguntas

Marque una alternativa por pregunta. **Sí** vale 2 puntos, **Parcial** vale 1 punto y **No** vale 0. El puntaje máximo es 40. Responda con criterio conservador: si no puede acreditar algo con un documento o un registro, la respuesta correcta es Parcial o No.

Bloque A · Identificación de riesgos

Artículo 4 N°1 de la Ley N° 20.393

N°	Pregunta	Sí	Parcial	No
1	¿Existe un levantamiento documentado de los procesos de la organización, y no solamente un organigrama?			
2	¿Se identificaron las actividades y procesos concretos en cuyo contexto puede originarse o incrementarse el riesgo de alguno de los delitos del catálogo?			
3	¿Esa identificación se hizo considerando el objeto social, giro, tamaño, complejidad y recursos de su organización, y no sobre una plantilla estándar?			
4	¿Cada riesgo identificado tiene una valoración de su nivel inherente y de su nivel residual, es decir, el que subsiste con los controles actuales?			
5	¿La matriz de riesgos se actualizó en los últimos doce meses o ante el último cambio relevante de operación, giro o estructura?			

Bloque B · Protocolos, canal de denuncias y sanciones

Artículo 4 N°2 de la Ley N° 20.393

N°	Pregunta	Sí	Parcial	No
6	¿Existen protocolos y procedimientos escritos orientados a prevenir y detectar las conductas identificadas en el bloque anterior?			
7	¿Existe un canal de denuncias con vías de recepción definidas y resguardo de la identidad del denunciante?			
8	¿Existe un procedimiento escrito de tratamiento de denuncias, con plazos, responsables y criterios de escalamiento?			
9	¿Existe un régimen de sanciones internas para los casos de incumplimiento, y se ha aplicado efectivamente cuando ha correspondido?			
10	¿Los protocolos y el régimen de sanciones se comunicaron a todos los trabajadores, con registro que permita acreditarlo?			
11	¿La normativa interna está incorporada expresamente en los contratos de trabajo y de prestación de servicios, incluidos los de los máximos ejecutivos?			

Bloque C · Responsable del modelo

Artículo 4 N°3 de la Ley N° 20.393

N°	Pregunta	Sí	Parcial	No
12	¿Hay uno o más sujetos designados formalmente como responsables de la aplicación de los protocolos?			
13	¿Ese responsable cuenta con independencia adecuada respecto de las áreas y personas que debe supervisar?			
14	¿Está dotado de facultades efectivas de dirección y supervisión, y no solo de un nombramiento nominal?			
15	¿Tiene acceso directo a la administración para informarla oportunamente y rendir cuenta de su gestión, con registro de esos reportes?			
16	¿La organización le proveyó recursos y medios materiales e inmateriales suficientes, en consideración a su tamaño y capacidad económica?			

Bloque D · Evaluación independiente y actualización

Artículo 4 N°4 de la Ley N° 20.393

N°	Pregunta	Sí	Parcial	No
17	¿Está previsto formalmente que el modelo sea objeto de evaluaciones periódicas por terceros independientes?			
18	¿Se ha realizado al menos una evaluación de ese tipo, con informe escrito?			
19	¿Quien evaluó es independiente de quien diseñó, implementó o gestiona el modelo?			
20	¿Existe un mecanismo documentado de perfeccionamiento o actualización a partir de los hallazgos, con responsables y plazos definidos?			

Sume su puntaje

Bloque A ____ / 10 · Bloque B ____ / 12 · Bloque C ____ / 10 · Bloque D ____ / 8

Total: ____ / 40

Cómo interpretar su resultado

Los tramos siguientes son orientativos. No son una calificación legal ni una medición de la adecuación del modelo, sino una lectura de prioridad de acción.

Puntaje	Lectura	Qué significa y qué priorizar
0 - 17	Exposición alta	El modelo no existe o existe solo en el papel. En una investigación penal sería difícil sostener que hubo implementación efectiva. Prioridad: levantamiento de procesos y matriz de riesgos, que es la base de todo lo demás.
18 - 31	Exposición media	Hay elementos contruidos, pero con brechas relevantes, normalmente en registro de difusión, autonomía del responsable o ausencia de evaluación externa. Prioridad: cerrar las brechas de evidencia antes que producir más documentos.
32 - 40	Exposición baja, con vigilancia	El modelo está construido y operando. El riesgo se desplaza al mantenimiento: actualización tras cambios de operación, seguimiento del riesgo residual y periodicidad de la evaluación independiente.

Lea también los bloques por separado

El puntaje total puede ocultar una brecha crítica. Un bloque con puntaje muy bajo mientras los demás están altos suele ser más relevante que el total, porque los cuatro numerales del artículo 4 operan como un conjunto: una matriz de riesgos excelente no compensa la ausencia de un responsable con autonomía real.

Dos brechas que en nuestra experiencia se repiten con más frecuencia:

- **Bloque B, pregunta 10.** Los protocolos existen, pero no hay registro que permita acreditar que fueron comunicados a todos los trabajadores. Sin ese registro, la difusión no es demostrable.
- **Bloque D completo.** La evaluación por terceros independientes es el numeral que más se omite, probablemente porque es el único que exige mirar el modelo desde fuera y aceptar hallazgos incómodos.

Las dos ventanas que se cierran

El artículo 6 de la Ley N° 20.393 contempla circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal de la persona jurídica. Dos de ellas tienen un límite temporal preciso, y ese límite es lo que convierte la oportunidad de la decisión en un factor determinante.

Primera ventana · Colaboración sustancial

El artículo 6 N°2 entiende que la persona jurídica colabora sustancialmente cuando, en cualquier estado de la investigación o del procedimiento judicial, sus representantes legales han puesto el hecho punible en conocimiento de las autoridades, o han aportado antecedentes para establecer los hechos investigados, **antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra ella**.

El límite es el conocimiento de que el procedimiento apunta a la persona jurídica. Una vez cruzado ese punto, la conducta puede seguir siendo razonable, pero ya no configura esta atenuante en los términos descritos.

Segunda ventana · Medidas eficaces

El artículo 6 N°3 reconoce como atenuante la adopción de medidas eficaces para prevenir la reiteración de la misma clase de delitos, **antes de la formalización de la investigación**. Y define qué se entiende por medidas eficaces: la autonomía debidamente acreditada del encargado de prevención de delitos, y las medidas de prevención y supervisión implementadas que sean idóneas en relación con la situación, tamaño, giro, nivel de ingresos y complejidad de la estructura organizacional.

Dos observaciones sobre esta norma

La primera: la ley menciona expresamente la **autonomía debidamente acreditada** del encargado de prevención de delitos. No basta con que el encargado sea autónomo; debe poder demostrarse. Eso significa nombramiento formal, presupuesto asignado, acceso al directorio registrado en actas y reportes documentados.

La segunda: si las medidas se adoptan después de la formalización, siguen siendo convenientes, pero pierden este efecto atenuante. La diferencia entre construir el modelo antes o después no es de calidad técnica, sino de efectos jurídicos.

Por eso la peor decisión no es tener un modelo imperfecto: es postergar la decisión hasta que exista una investigación en curso, momento en que las dos atenuantes ya no están disponibles y el costo de construir el modelo es exactamente el mismo.

Seis errores frecuentes

1. El modelo de plantilla

Un documento copiado de otra organización o descargado de internet no considera el objeto social, giro, tamaño, complejidad ni recursos de la organización, que son precisamente los aspectos que el artículo 4 manda considerar seria y razonablemente. Es el error más común y el más fácil de detectar desde fuera.

2. El encargado sin autonomía

Designar como encargado de prevención a alguien que depende jerárquicamente de las áreas que debe supervisar, sin presupuesto propio ni acceso registrado a la administración. La designación existe; la autonomía acreditada, no.

3. El canal sin procedimiento

Habilitar una casilla de correo o un formulario y llamarlo canal de denuncias, sin procedimiento de tratamiento, sin plazos, sin resguardo de identidad y sin criterios de escalamiento. Un canal sin procedimiento genera expectativas que la organización no puede cumplir.

4. La difusión sin registro

Comunicar los protocolos en una reunión o por correo masivo, sin conservar evidencia de quién los recibió y cuándo. La comunicación ocurrió, pero no puede acreditarse, que es lo que importa en una investigación.

5. Los terceros fuera del alcance

Limitar el modelo a los trabajadores, cuando el artículo 3 alcanza también a quienes prestan servicios gestionando asuntos de la persona jurídica ante terceros. Proveedores, agentes y contrapartes suelen quedar fuera del perímetro sin que nadie lo haya decidido.

6. El modelo que nunca se revisa

Aprobar el modelo y archivarlo. Sin evaluaciones periódicas por terceros independientes ni mecanismos de actualización, el modelo envejece mientras la operación cambia, y la brecha entre ambos crece sin que nadie la advierta.

Lo que viene: protección de datos personales

El compliance penal no es el único frente abierto para las organizaciones chilenas. La Ley N° 21.719, que regula la protección y el tratamiento de datos personales y crea la Agencia de Protección de Datos Personales, fue publicada el 13 de diciembre de 2024 y entra en plena vigencia el **1 de diciembre de 2026**.

Para la mayoría de las organizaciones esto implica trabajo de levantamiento y documentación que no se resuelve en semanas: inventario de tratamientos, definición de bases de licitud, revisión de contratos con proveedores que tratan datos por encargo, procedimientos de respuesta ante solicitudes de titulares y protocolo de gestión de brechas de seguridad.

Un punto de conexión que conviene aprovechar

Buena parte del trabajo que exige un modelo de prevención de delitos sirve también para el cumplimiento en materia de datos: el levantamiento de procesos, el mapa de terceros, el régimen de responsabilidades internas y la cultura de registro documental. Abordar ambos frentes de forma coordinada es sustancialmente más eficiente que hacerlo por separado, y evita duplicar el mismo levantamiento dos veces.

Qué hacer con su resultado

Si su puntaje quedó en los tramos de exposición alta o media, la recomendación práctica es no empezar redactando documentos. Empezar por el levantamiento de procesos y la matriz de riesgos: sin esa base, cualquier protocolo que se escriba será genérico y volverá a caer en el primero de los errores descritos en la sección anterior.

Si quedó en el tramo alto, el foco cambia: lo pendiente es la evaluación independiente prevista en el artículo 4 N°4 y el mecanismo de actualización, que son los dos elementos que sostienen el modelo en el tiempo.

Conversemos sobre su resultado

Si quiere revisar sus respuestas y traducirlas en un plan de acción priorizado, puede agendar una reunión de diagnóstico en **agasociados.cl**. Trabajamos en modalidad presencial y remota, en todo el país.

AG & Asociados · Compliance Penal y Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica · Dirección del área: Alejandra Guevara Mendoza, abogada, Magíster en Derecho Penal.

Aviso legal. Este documento tiene finalidad informativa y formativa. No constituye asesoría jurídica respecto de un caso concreto ni genera relación profesional entre AG & Asociados y quien lo consulta. Las referencias normativas corresponden al texto de la Ley N° 20.393 vigente a la fecha de edición, según las modificaciones introducidas por la Ley N° 21.595. La aplicación de estas normas a una organización determinada requiere análisis profesional específico. Este documento no constituye una certificación ni una evaluación independiente en los términos del artículo 4 N°4 de la Ley N° 20.393.

© 2026 AG & Asociados. Alejandra Guevara Mendoza. Se autoriza la reproducción y distribución íntegra de este documento, sin modificaciones y sin fines comerciales, citando la fuente. Queda prohibida su alteración, su comercialización y su uso como material propio por terceros.